

C.A. de Copiapó.

Copiapó, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

**Proveyendo escrito de folio 1:**

**A lo principal y primer otrosí,** estese a lo que se resolverá a continuación.

**Al segundo otrosí,** téngase por acompañados.

**Al tercer y cuarto otrosíes,** téngase presente.

**VISTOS:**

Apareciendo del propio libelo que el recurrente impugna por esta vía el Decreto Alcaldicio N° 19.416, que tan solo rechazó la reposición deducida en contra de lo decidido en sesión extraordinaria N° 13, de 22 de julio de 2019, de manera tal que, sin perjuicio que sus efectos se mantuvieron en suspenso, es en realidad dicha decisión de 22 de julio del año en curso la que habría vulnerado las garantías constitucionales invocadas, y habiendo, por lo mismo, transcurrido con creces el plazo de treinta días corridos y fatales establecido en el número 1 del Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales; **SE DECLARA INADMISIBLE** el recurso de protección interpuesto en estos antecedentes por el abogado don Luis Jorge Nehme Boggioni, por extemporáneo.

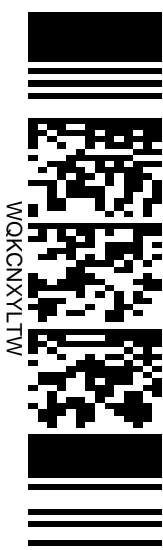
Acordada con el voto en contra del Ministro señor Antonio Ulloa Márquez, quien fue de parecer de declarar admisible el recurso de protección y conceder la orden de no innovar peticionada.

Regístrese y archívese.

N° Protección-374-2019.

En Copiapó, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

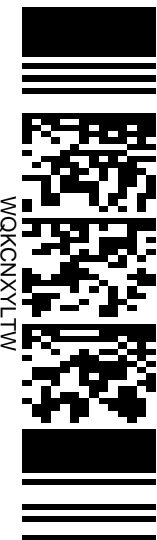




WAKONXYLTW

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por Ministro Presidente Francisco Sandoval Q. y los Ministros (as) Antonio Mauricio Ulloa M., Aida Ines Osses H. Copiapo, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

En Copiapo, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>